Tribunal calificador de las oposiciones restringidas al Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, especialidad de Psicología, por la que los hoy recurrentes fueron invitados a retirarse de la oposición al terminar la lectura del primer tema, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

25606

ORDEN de 20 de octubre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Confencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 315.819, interpuesto por doña Concepción Hurtado Oliveras y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 315.819, seguido a instancia de doña Concepción Hurtado Oliveras y otros, Oficial de la Administración de Justicia, jubilada, contra la demandada Administración General del Estado, representada por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a rravés de la Habilitación de Personal, con cuantias de 48.488, 44.000, 39.164, 24.848, 21.472, 38.913 pesetas, respectivamente, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto, como demandantes, por dona Concepción Hurtado Oliveras; dona Isabel García Ruiz; don Juan Moyano Roman; don Manuel López Lendínez; don Francisco Guerrero López; don Francisco Ramirez Romero, y don Esteban López Lendinez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver integramente a la parie actora la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario. Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo, Sr. Director general de Relaciones con la Administración de

25607

ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 2.062 interpuesto por don Vicente Martí Alfonso.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 16.950 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo Audiencia Territorial, con fecha 20 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Martí Alfonso, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto la sanción perdida de ocho dias de haberes impuesta al recurrente, acordando la devolución al mismo de la cantidad de 16.950 pesetas, que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980, sin especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

25608

ORDEN de 21 de octubre de 1987 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 235 interpuesto por don José Ramón Solís Solera.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 235 seguido a instancia de don José Ramón Solís Solera, oficial de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial Administración de Justicia, con destino en la Administración Gene-(Fiscalía) de Valencia, contra la demandada Administración Gene-ral del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación tácita, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 18.602 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo Audiencia Territorial, con fecha 3 de abril de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don José Ramón Solís Solera, frente la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae este litigio la anulamos y dejamos sin efecto, acordando la devolución de la cantidad de 18.602 pesetas, que le fue retenida, sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administra-tivo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de

25609

ORDEN de 30 de octubre de 1987 por la que se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Tobar a favor de doña Josefina Palacios y Galindo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y en ejecución de la sentencia de fecha 14 de julio de 1986, dictada por el Tribunal Supremo, a solicitud de dona Josefina Palacios y Galindo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Revocar la Orden de 14 de noviembre de 1973, por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de

Tobar a favor de don Luis López de Ceballos y Eraso.

Segundo.-Cancelar la Carta de Sucesión en el referido título de fecha 24 de enero de 1974, expedida en virtud de la anterior Orden. Tercero.-Expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Tobar, a favor de doña Josefina Palacios y Galindo, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos.

Madrid, 30 de octubre de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo, Sr. Subsecretario.